



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 24 de mayo de 2024.

No. 064

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio Específico CRESCA-CONASAMA-E025-SIN-001/2024.- Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la Salud Mental y Adicciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Y Anexos.

3 - 48

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 770 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa enajene a título de donación gratuita a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con destino a la Comisión Nacional del Agua, una superficie de terreno de 88-56-30 hectáreas (Ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas), expropiada a la Comunidad «Potrero de las Tetras», ubicada en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, destinada para el embalse de la Presa Picachos sobre el Río Presidio y obras complementarias.

Decreto Número 786 del H. Congreso del Estado.- Se reforma la fracción IX del artículo 54, y se adiciona la fracción X del artículo 54, recorriéndose en su orden la subsecuente para quedar fracción XI, y el artículo 86 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

49 - 58

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 023.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-043-2024.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Soporte Empresarial de Guardias, S. de R. L. de C.V.; Seguranca México, S. A. de C. V.; CSCP, S. A. de C. V.; Salvador Aguado Hernández.; Serprosep, S. A. de C. V.; Carlos Martín Carrera Hernández.; Grupo Varcam Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, S. A. de C. V.; «Multiproseg», S. A. de C. V.; «Aplicación y Estrategias en Servicios de Vigilancia», S. A. de C. V.; «Armstrong Armored de México», S. A. de C. V.; Javier Francisco Grande Quevedo.; Guardias y Alarmas Privados, S. A. de C. V.; José Armando Coronel Rubio.; y Noel Adrián Sánchez Payán.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario del mes de abril de 2024.

59 - 76

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Resumen de Convocatoria Licitación Pública Naciona No. UADEO-SEE-LPE-05-01-2024.

77

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Choix.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 002, Licitación No. FAISMUN-CH-24-34.

Decretos Municipales Nos. 37 y 38 de Salvador Alvarado.- Se conceden Pensiones por Retiro y Viudez.

Municipio de Mocorito.- Resumen de Convocatoria Pública No. 004 Licitación Pública Nacional Licitación No.: MOC-LPN-004-AYS-2024.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales de la sociedad civil en general, a participar en el proceso de selección de las personas que formarán parte del Padrón Público de Testigos Sociales de esta Junta.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Angostura y Navolato.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2024.

78 - 87

AVISOS JUDICIALES

88 - 104

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 786

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IX del artículo 54, y se adiciona la fracción X del artículo 54, recorriéndose en su orden la subsecuente para quedar fracción XI, y el artículo 86 BIS de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

I. a VIII. ...

IX. Otorgar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;

X. Otorgar a las mujeres y personas trabajadoras menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, permiso para ausentarse de su centro de trabajo de uno a tres días cada mes, con goce de salario íntegro, en los términos establecidos en el artículo 86 BIS de esta Ley; y

XI. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos y manuales.

ARTÍCULO 86 BIS. Las mujeres y personas trabajadoras menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, tendrán derecho a permiso para ausentarse de su centro de trabajo de uno a tres días cada mes, con goce de salario íntegro.

Para tal efecto, deberán presentar un certificado médico que cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Salud para su validez, expedido por un médico especialista en Ginecología, preferentemente, de alguna institución pública de seguridad social, que acredite el diagnóstico. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse la revaloración del diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad o riesgo de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma la fracción VI del artículo 38, y se adiciona el artículo 32 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 BIS. Las mujeres y personas trabajadoras menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, tendrán derecho a permiso para ausentarse de su centro de trabajo de uno a tres días cada mes, con goce de salario íntegro.

Para tal efecto, deberán presentar un certificado médico que cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Salud

para su validez, expedido por un médico especialista en Ginecología, preferentemente, de alguna institución pública de seguridad social, que acredite el diagnóstico. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse la revaloración del diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad o riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 38. ...

I. a V. ...

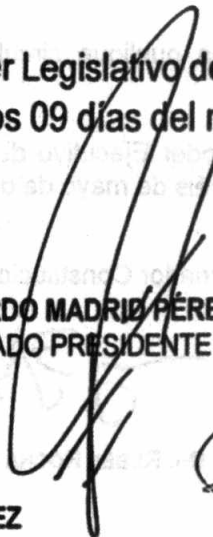
VI. Otorgar a las mujeres y personas trabajadoras menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, permiso para ausentarse de su centro de trabajo de uno a tres días cada mes, con goce de salario íntegro, en los términos establecidos en el artículo 32 BIS de esta Ley; y

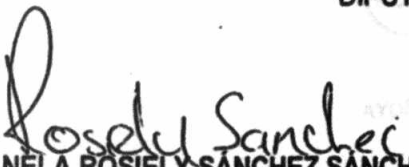
VII. ...

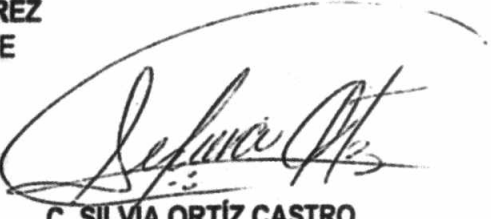
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.


C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

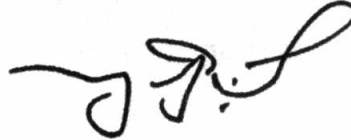

C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. SILVIA ORTÍZ CASTRO
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Subsecretario de Gobierno,
Encargado del Despacho de la
Secretaría General de Gobierno



RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ

La Subsecretaria de Acceso de
las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia, Encargada del Despacho
de la Secretaría de las Mujeres



CONZUELO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 786, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SINALOA, Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA.